

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**  
**CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

**RAD: 2022-00166**  
**RAD. FISCALÍA: 540016001134202100896.**  
**PROCEDIMIENTO ABREVIADO**  
**PROCESADO: DANIEL ADRIAN MOGOLLON CONTRERAS**  
**DELITO: HURTO CALIFICADO**  
**DECISIÓN: SENTENCIA POR ACEPTACION DE LA ACUSACION**

Los Patios, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir fallo por aceptación de la acusación de DANIEL ADRIAN MOGOLLON CONTRERAS, por el delito de **HURTO CALIFICADO**, en perjuicio de LEYLA JOHANA FILIGRAMA TORRES y JOSE IGNACIO RANGEL ANDRADE.

**ANTECEDENTES FACTICOS:**

Están relacionado en el escrito de acusación de la siguiente forma:

*"...El 5 de febrero de 2020 a las 12:55 la comunidad del sector de la urbanización Villa la Emmita del municipio de Los Patios, capturó a DANIEL ADRIAN MOGOLLON CONTRERAS con un costal blanco, el cual contenía en su interior una tapa de copas, un rin, un protector de parrilla de camioneta, hurtados al vehículo Toyota Runner que estaba parqueado en la MANZANA 32 # 12-24 parte externa de la residencia, el señor JOSE IGNACION RANGEL ANDRADE quien observó le hacía falta unos elementos que hacían parte del vehículo; todo lo avalúa en un millón de pesos (\$1.000.000). además hallaron una extensión de 80 metros aproximadamente de cable grueso, una maquina cortadora de cerámica, un plomo de construcción, dos pinceles, dos llaves de tuerca, un metro, una colonia, un machete, un destornillador, un hacha, ropa, todo de propiedad de la señora LEYLA JOHANNA FILIGRAMA TORRES, quien dijo que el retenido había ingresado por la parte de su residencia de la MANZANA 24 lote 505 barrio Videlso, dañando la reja y se había apoderado de dichos elementos que avalúa en un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000). Enterada la policía de lo ocurrido, se hizo presente en la Manzana 34 de la urbanización Villa Emmita – zona verde, donde la comunidad lo retuvo y entrego a los policiales señalándolo como la persona que momentos antes se había apoderado de los bienes que aún tenía en su poder; así ocurre la captura siendo las 13:03 horas".*

**IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO**

DANIEL ADRIAN MOGOLLON CONTRERAS, identificado con C.C No. 1.090.488.935 de Cúcuta – Norte de Santander, nacido el 13 de abril de 1994, de 28 años de edad, hijo de PAOLA CONTRERAS y DIEGO MOGOLLON, Características morfológicas: 1.75 mts de estatura, piel trigueña, contextura delgada.

**ANTECEDENTES PROCESALES:**

El 06 de febrero de 2021 la fiscalía URI corrió traslado de escrito de acusación en contra de DANIEL ADRIAN MOGOLLON CONTRERAS, por el delito de HURTO CALIFICADO, ante lo cual el señor Mogollón Contreras aceptó los cargos formulados. Se libró orden de libertad a favor del procesado

El 20 de octubre de 2022 la Fiscalía 11 local de Patrimonio económico de Cúcuta radicó escrito de acusación para realización de audiencia de verificación de la aceptación de la acusación, la cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, avocando conocimiento y señalando el 23 de noviembre de 2022 para la realización de la respectiva audiencia.

Mediante auto del 02 de noviembre de 2022, el Despacho reprogramó la fecha indicada, debido a compensatorio concedido a la señora Juez Titular del Despacho y se fijó nueva fecha el 06 de diciembre de 2022.

El 06 de diciembre de 2022, se realizó la audiencia de verificación de la aceptación de la acusación, DANIEL ADRIAN MOGOLLON CONTRERAS manifestó a viva voz aceptar los cargos, de manera libre consciente y voluntaria, lo anterior debidamente asesorado por su abogado. El Despacho indico que se emitiría sentencia condenatoria en contra de Mogollón Conteras. Finalmente se realizó la audiencia reglada en el artículo 447 del CPP. Se señaló el día 09 de febrero de 2023 para traslado por escrito del fallo.

El 09 de febrero, 24 de marzo de 2023, el defensor del procesado solicita aplazamiento con el fin de indemnizar a las víctimas, se señaló el 25 de abril de 2023.

El 25 de abril de 2023, debido a la ausencia del abogado de victima se aplaza la diligencia y se señaló el 23 de junio de 2023.

Mediante Auto del 16 de junio de 2023, se aplaza la audiencia señalada para el 23 del mismo mes, y se reprograma para el 02 de agosto de 2023, para el traslado de la sentencia.

### **CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:**

Para dictar sentencia condenatoria, conforme a los artículos 7 y 381 del C. de P.P., se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado.

Como el procesado aceptó los cargos por los cuales se les corrió traslado en el escrito de acusación, con ello renunció al juicio oral.

Como elementos materiales probatorios se cuenta con:

- Informe de la Policía de Vigilancia en casos de captura en flagrancia de fecha 05 de febrero de 2021, suscrito por el PT. WILMAR ALEXANDER GOEZ ACEVEDO
- Acta de incautación de objetos de apoderamiento recuperados
- Denuncia del PT WILMAR GOEZ ACEVEDO
- Informe ejecutivo de 05 de febrero de 2021, suscrito por el Investigador LUIS FERNANDO CASTRO HERRERA – Sijin MECUC
- Entrevista de la víctima LEYLA JOHANNA FILIGRAMA TORRES del 05 de febrero de 2021
- Entrevista de JOSE IGNACIO RANGEL ANDRADE del 05 de febrero de 2021.
- Reseña y Tarjeta decadactilar del capturado DANIEL ADRIAN MOGOLLON CONTRERAS
- Individualización e impresiones Decadactilares de DANIEL ADRIAN MOGOLLON CONTRERAS
- Fijación fotográfica de partes hurtadas de vehículo
- Acta de entrega de los elementos recuperado de la víctima JOSE IGNACIO RANGEL ANDRADE.
- Fijación fotográfica de elementos hurtados a LEYLA JOHANNA FILIGRAMA TORRES
- Acta de entrega de los elementos recuperado de la víctima LEYLA JOHANNA FILIGRAMA TORRES.
- Auto de fecha 17 de julio de 2023 emanado del Juzgado 4º de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cúcuta ordenando la extinción y liberación definitiva de la pena de DANIEL ADRIAN MOGOLLON CONTRERAS por el delito de HURTO CALIFICADO radicado 2018-538

De los elementos materiales probatorios reseñados, analizadas en su conjunto, se infiere que la captura de DANIEL ADRIAN MOGOLLON CONTRERAS se produjo en situación de flagrancia, al ser sorprendido y capturado con objetos de los cuales aparecía fundadamente

que acababa de cometer un delito y al ser señalado directamente por la víctima como autor del delito inmediatamente después de su perpetración.

Para la Fiscalía los hechos acreditados con elementos materiales probatorios, permitieron correr traslado de la acusación a DANIEL ADRIAN MOGOLLON CONTRERAS como autor del delito de HURTO CALIFICADO.

La aceptación de la acusación por parte del acusado, aunado a la situación de flagrancia en que se capturó y a los elementos materiales probatorios reseñados, permiten tener como probada la materialidad del punible de HURTO CALIFICADO.

Se verificó que la aceptación de la acusación fue libre, voluntaria, debidamente asesorado por el Defensor público, que lo ilustró sobre sus derechos, sobre las consecuencias y alcances de su decisión.

Se observa que de los elementos materiales probatorios recaudados no emerge ningún hecho que encuadre en el art. 32 del C.P., como eximente de responsabilidad, por lo cual se le tiene como penalmente responsable a título de dolo.

Por lo anterior, puede afirmarse sin duda alguna que DANIEL ADRIAN MOGOLLON CONTRERAS incurrió en el punible descrito en el artículo 240, inciso 1º y 3º del C. P.

A su vez el comportamiento es antijurídico porque atentó contra el bien jurídico del patrimonio económico tutelado por la Ley Penal y culpable a título de dolo, pues el procesado conocía la ilicitud de su comportamiento y de manera voluntaria se determinó a realizarla, teniendo plena capacidad para hacerlo, no obstante haber podido actuar de otra manera. Por lo tanto la sentencia, tal y como se anunció es condenatoria.

#### **CONDENA A LAS PENAS PRINCIPAL Y ACCESORIAS QUE CORRESPONDAN:**

Para hacer la graduación de la pena, es preciso establecer los parámetros para la determinación de los mínimos y máximos aplicables y luego tener en cuenta los fundamentos para la individualización de la pena.

El delito por el que ha sido procesado DANIEL ADRIAN MOGOLLON CONTRERAS se encuentra tipificado en el C.P, Libro II, Título VII, –DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO-, Capítulo Primero –Del Hurto-, artículo 239, CALIFICADO conforme al artículo 240, inciso 1º y 3º, la pena será de prisión de seis (06) A catorce (14) AÑOS DE PRISION, o lo que es lo mismo de setenta y dos (72) a ciento sesenta y ocho (168) meses.

El ámbito de movilidad de la punibilidad es de NOVENTA Y SEIS (96) MESES y la diferencia entre un cuarto y otro, es de VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISION. Quedando los cuartos quedan así:

Cuarto mínimo	72 a 96 meses
Primer cuarto medio	96 a 120 meses
Segundo cuarto medio	120 a 144 meses
Cuarto máximo	144 a 168 meses

#### **INDIVIDUALIZACION DE LA PENA**

De acuerdo a los parámetros del art. 61 del C.P., como son la gravedad de la conducta y que el procesado no presenta antecedentes penales vigentes, se ubicará en el cuarto mínimo y se impondrá una pena de SETENTA Y DOS (72) meses de prisión.

Como el procesado aceptó la acusación, al tenor del párrafo del art. 539 del C.P.P., adicionado por el art. 16 de la Ley 1826 de 2017, se reconocerá rebaja del 50% de la pena impuesta, quedando en TREINTA Y SEIS (36) meses de prisión.

Aplicando lo normado en el art. 269 del C.P por que el acusado indemnizó los perjuicios ocasionados con el delito, por lo cual la pena impuesta se disminuirá en el 75 %, quedando en NUEVE (09) MESES DE PRISION.

Como pena accesoria se impondrá la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual a la pena principal, al tenor de los artículos 44 y 51 del C.P.

### **DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA**

Por expresa prohibición legal no se concederá a DANIEL ADRIAN MOGOLLON CONTRERAS la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni prisión domiciliaria al tenor del artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014 y el artículo 38 B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, por cuanto el HURTO CALIFICADO se encuentra incluido en el listado del inciso 2º del artículo 68 A del Código Penal, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014.

Por tanto, deberá cumplir la pena de prisión privado de la libertad en el establecimiento carcelario que estipule el INPEC y bajo la coordinación del Juez de ejecución de penas. En atención a que MOGOLLON CONTRERAS se encuentra privado de la libertad por otro proceso, se libraré boleta de encarcelación ante el centro de reclusión en contra de DANIEL ADRIAN MOGOLLON CONTRERAS para el cumplimiento de la pena impuesta.

### **RECURSOS**

Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes, al traslado de la misma.

En firme esta determinación se dará la publicidad a que alude el art. 166 del C.P.P y se remitirá la actuación a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, este JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**Primero:** CONDENAR a DANIEL ADRIAN MOGOLLON CONTRERAS, identificado con C.C No 1.090.488.935 de Cúcuta – Norte de Santander, de anotaciones personales y civiles conocidas en autos, a la pena principal de NUEVE (09) MESES DE PRISION, como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO, en perjuicio de LEYLA JOHANA FILIGRAMA TORRES y JOSE IGNACIO RANGEL ANDRADE, con fundamento en la motivación precedente.

**Segundo:** IMPONER a DANIEL ADRIAN MOGOLLON CONTRERAS la pena accesoria de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por un lapso igual a la pena principal.

**Tercero:** No conceder a DANIEL ADRIAN MOGOLLON CONTRERAS el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni prisión domiciliaria, por las razones expuestas. En atención a que MOGOLLON CONTRERAS se encuentra privado de la libertad por otro proceso, se libraré boleta de encarcelación ante el centro de reclusión en contra de DANIEL ADRIAN MOGOLLON CONTRERAS para el cumplimiento de la pena impuesta.

**Cuarto:** Ejecutoriada esta sentencia, comuníquese a todas las autoridades determinadas en los artículos 166 y 462 del C.P.P y se remítase el cuaderno a los juzgados de penas y medidas de seguridad de Cúcuta (N. de S.), para lo de su competencia

**Quinto:** Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes, al traslado de la misma

**La jueza,**

**LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ**

Firmado Por:  
Luisa Beatriz Tarazona Gelvez  
Juez Municipal  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 002 Municipal Penal  
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e2bee056005d2a10363c120993bc0a2d70a018e33d41aded75b8a6c8ece16a**

Documento generado en 02/08/2023 08:28:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**